

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx	
---	--

SUSCRIPTOR						
Nombre		Apellido Paterno		Apellido Materno		
DOMICILIO						
Calle	# Ext	# Int	Colonia	Alcaldía Municipio	Estado	C.P:
Teléfono Fijo ☐ Móvil		RFC				
SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O INTERNET FIJO						
☐ TELEVISIÓN RESTRINGIDA ☐ INTERNET FIJO ☐ TELEVISIÓN RESTRINGIDA E INTERNET FIJO						
DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA (INCISO I) NOM numeral 5.1.2.1)	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN IFT:	TARIFA	FECHA DE PAGO Modalidad mensualidades fijas POR ADELANTADO			
	Total Mensualidad	\$ M.N	VIGENCIA Y PENALIDAD	☐ Indefinido: • Sin Penalidad ☐ Plazo Forzoso de ____ meses: • Pagando el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativo al plazo forzoso		
	Aplica Tarifa por Reconexión: SI ☐ NO ☐	\$ M.N				
En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte de los Servicios y la fecha de pago.						
EQUIPO ENTREGADO EN: ☐ COMODATO ☐ COMPRAVENTA				INSTALACIÓN DEL EQUIPO		
Decodificador		Modem		Domicilio Instalación		
Marca		Marca		Fecha		Hora
Modelo		Modelo		Costo	\$	
No. de Serie		No. de Serie		El Proveedor deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar los servicios en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.		
No. de Equipos		No. de Equipos				

	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx
--	---

Cantidad a pagar por equipo:	Costo Total \$ _____. Pago único
	Costo \$ _____ diferido a ____ meses.
Garantía de cumplimiento de obligación:	Pagaré para garantizar la devolución del equipo entregado en comodato. Visible en el anexo del presente contrato de adhesión

MÉTODO DE PAGO	
☐ Efectivo ☐ Domiciliado con Tarjeta ☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria ☐ Pago en Línea ☐ Pago en tiendas o centros de servicios	Datos para el método de pago elegido.

Banco:		Número de Tarjeta:	
--------	--	--------------------	--

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO	
Por medio de la presente Sí ☐ NO ☐ autorizo al Proveedor, para que cargue a mi tarjeta de crédito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.	
_____ Firma	

SERVICIOS ADICIONALES			
1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripción		Descripción	

CONCEPTOS FACTURABLES (Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)			
1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripción		Descripción	

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO	
El Suscriptor autoriza a MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, ante cualquier sociedad de información crediticia. Asimismo, el Suscriptor expresa su consentimiento a efecto de que MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL pueda transferir sus datos personales a terceros, incluyendo sociedades de información crediticia, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre su comportamiento crediticio y declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo resguardo de MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL y/o de las Sociedades de Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para regular a las sociedades de información crediticia.	
FIRMA del Suscriptor: _____	

	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx
--	---

EL SUScriptor AUTORIZA SE LE ENVIE POR MEDIO ELECTRÓNICO:					
Factura	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos Mínimos	SI ☐ NO ☐	Contrato de Adhesión	SI ☐ NO ☐
Medio Electrónico Autorizado	☐ Correo Electrónico: _____ ☐ Otro: _____ No. _____			FIRMA del Suscriptor	

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor	
1.	El Suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el Proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____
2.	El Suscriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del Proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES		
Teléfono:	56 2346 3182	Disponibles las 24 horas todos los días
Correo Electrónico	contacto@asavision.com.mx	Disponible las 24 horas todos los días
Centros de atención a clientes:	Consultar domicilios y teléfonos en la página de internet: http://asavision.com.mx/	
LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:		
1.	La página del Proveedor	http://asavision.com.mx/
2.	Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/
3.	Físicamente en los centros de atención del Proveedor	Consultar centros de atención a clientes en: http://asavision.com.mx/

La presente carátula se rige conforme a las cláusulas del contrato de adhesión registrado en PROFECO el 20/05/2025, con número:164-2025, disponible en el siguiente código:



Las firmas insertas abajo son la aceptación de la presente carátula y clausulado del contrato con número _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a ____ de _____ de _____

PROVEEDOR

SUScriptor

	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx
--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O INTERNET FIJO –EN ADELANTE, EL “CONTRATO” –, QUE CELEBRA POR UNA PARTE MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUSCRIPTOR”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios de Televisión Restringida y/o Internet Fijo, de forma individual o empaquetada, -en adelante, los “Servicios”-, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya contratado.

El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones –en lo sucesivo, referido como el “IFT”-, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los convenidos con el SUSCRIPTOR en el presente Contrato.

El SUSCRIPTOR se obliga a no comercializar, vender, revender, ni a prestar directa o indirectamente los Servicios a terceros, así como a no comercializar, vender, revender, aplicaciones que haciendo uso o interactuando con los Servicios se empleen directa o indirectamente para prestar servicios de telecomunicaciones o realizar actividades de transporte, originación o re originación de tráfico o realizar actividades de regreso de llamadas (Call-Back), y/o puenteo de llamadas (BY-PASS); ni a llevar a cabo la conexión de los Servicios a terceros ubicados fuera del domicilio del SUSCRIPTOR a través de cualquier medio o tecnología que permita a dichos terceros hacer uso de los Servicios. El SUSCRIPTOR será responsable de llevar a cabo todos los actos o medidas que sean necesarios para evitar el acceso a los Servicios con fines de lucro o especulación comercial a cualquier tercero y a terceros que no se encuentren dentro del domicilio del SUSCRIPTOR.

El presente contrato **se regirá bajo el esquema de mensualidades fijas POR ADELANTE**, es decir, los Servicios se van a pagar de manera previa a utilizarlos, dicho esquema va a operar **bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago de los Servicios**. Cualquier cargo por los Servicios comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación de los Servicios.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación de los Servicios, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

El presente Contrato podrá ser celebrado por las partes a través de medios físicos o electrónicos, utilizando cualquier tecnología fiable que el PROVEEDOR ponga a disposición del SUSCRIPTOR. Lo anterior, será completamente válido de conformidad con la ley mercantil aplicable.

En caso de que el presente Contrato sea celebrado por medios electrónicos o utilizando cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, tanto el Contrato como las constancias que se generen, serán enviadas al SUSCRIPTOR, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se realice la contratación, a través de cualquier de los

	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx
--	---

medios electrónico de contacto que el SUSCRITOR haya proporcionado en la carátula del presente Contrato

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRITOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató los Servicios o por los medios de contacto señalados en la carátula del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden sujetarse a un plazo forzoso, este será el que pacten las partes en la carátula del presente Contrato y no podrán exceder un plazo de **18 (dieciocho) meses**, asimismo el SUSCRITOR podrá terminar el presente Contrato en cualquier momento. El supuesto por el cual las Partes podrán sujetarse a un plazo determinado es por la contratación de una promoción vigente, y en caso de que cualquiera de las partes solicite la terminación anticipada, **se obliga a pagar a la otra parte el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso.**

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRITOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRITOR podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente dando el aviso correspondiente.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los Equipos Terminales y los accesorios que son necesarios para recibir los Servicios son propiedad del PROVEEDOR, los cuales se entregan al SUSCRITOR en COMODATO –préstamo- o en COMPRAVENTA.

Si el SUSCRITOR adquiere un Equipo Terminal en COMPRAVENTA con el PROVEEDOR:

- a) El equipo se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. El SUSCRITOR podrá solicitar el desbloqueo del equipo tan pronto haya pagado el precio total del mismo, y será desbloqueado en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud del Consumidor, siempre y cuando se haya realizado en un día y horario hábil. En caso contrario dicho plazo se computará a partir del siguiente día y horario hábil.

En el momento en el que el SUSCRITOR realice la liquidación del Equipo, el PROVEEDOR le entregará la factura correspondiente.

- b) Se realizarán las reparaciones necesarias, de manera gratuita, dentro del periodo de garantía, el cual no podrá ser menor de 90 días naturales contados a partir de la entrega del Equipo Terminal. Ambas Partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actividades. El personal designado por el PROVEEDOR se debe de identificar y mostrar al SUSCRITOR la orden de trabajo expedida por el PROVEEDOR.
- c) En caso de este falle fuera de la vigencia de Garantía de Equipo, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento de su Equipo.
- d) En caso de robo o extravío del Equipo Terminal o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los Servicios sin consentimiento del SUSCRITOR, éste deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR y solicitar la suspensión de los Servicios a través de los medios de contacto establecidos en la carátula del presente Contrato.
- e) En caso de que el Usuario contrate los Servicios de forma indefinida y desee adquirir el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar su costo, en una sola exhibición, al momento de contratar los Servicios.
- f) Por otro lado, si el Usuario contrata los Servicios sujetándose al plazo forzoso y adquiera el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar, en una sola exhibición, el costo que se encuentre sin saldar del Equipo Terminal que corresponda, así como la penalidad establecida en el segundo párrafo de la cláusula segunda de este contrato, si solicita la terminación anticipada del presente contrato.

Si el Equipo Terminal es otorgado por el PROVEEDOR en COMODATO (préstamo):

- a) El SUSCRITOR se compromete a su guarda, custodia y conservación durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberá ser devuelto al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo.
- b) Por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación de los Servicios.
- c) Cuando las fallas que se presenten en el Equipo Terminal y/o en los accesorios sean por causas atribuibles al SUSCRITOR, este deberá pagar el costo de reparación o sustitución correspondiente.
- d) Cuando el Equipo Terminal sea robado o sea objeto de algún siniestro, el SUSCRITOR deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento, para la reposición del Equipo Terminal y para suspender el cobro de los Servicios hasta que el SUSCRITOR tenga otro equipo para recibirlos.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL

RFC: GUSM910918FI6

ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500

56 2346 3182

<http://asavision.com.mx/>

contacto@asavision.com.mx

- e) El SUSCRITOR tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, que acredite el objeto de robo o siniestro para que no tenga costo la reposición del equipo otorgado en comodato.
- f) En caso de terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, el SUSCRITOR se obliga a devolver o entregar al PROVEEDOR el Equipo que le fue entregado en COMODATO, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que notifique la terminación del Contrato.
- g) Si al término o rescisión del Contrato el SUSCRITOR no devuelve al PROVEEDOR el Equipo que le fue entregado en COMODATO en términos de lo previsto en este Contrato, el PROVEEDOR podrá hacer valer la garantía de cumplimiento de obligación consistente en un pagaré que es causal y no negociable; es decir que este pagaré sólo se firma por el SUSCRITOR para garantizar la devolución del Equipo que le fue entregado en comodato.
- h) Si al finalizar la relación contractual, el SUSCRITOR devuelve al PROVEEDOR el Equipo Terminal que le fue entregado en COMODATO, el PROVEEDOR se obliga a devolver al SUSCRITOR el pagaré suscrito en garantía del equipo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato, en el mismo acto.
- i) En el momento en el que el SUSCRITOR realice la devolución del Equipo, el PROVEEDOR le debe proporcionar una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre del SUSCRITOR y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro del servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del equipo proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al SUSCRITOR un Equipo sustituto de similares características que permitan recibir los servicios.

CUARTA: ENTREGA E INSTALACIÓN DEL EQUIPO. La entrega e instalación del Equipo Terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación de los Servicios por causas atribuibles a él, por imposibilidad física o técnica para la instalación del Equipo, debe devolver al SUSCRITOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el presente Contrato sin responsabilidad para el SUSCRITOR, debiendo pagar el PROVEEDOR una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRITOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación de los Servicios ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo, situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

En caso de que se presenten fallas en los equipos accesorios, cables y cualquier otro elemento que el PROVEEDOR haya instalado en el domicilio del SUSCRITOR, adicionales al Equipo Terminal, por causas imputables al SUSCRITOR, este último deberá pagar el costo de reparación o sustitución correspondiente.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente Contrato.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar los Servicios y las tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente Contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de Servicios sin variación en el precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede prestar servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso del SUSCRITOR, ya sea a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, de manera previa a la contratación.

El PROVEEDOR en ningún momento podrá obligar al SUSCRITOR a la contratación de servicios adicionales a los Servicios contratados. Asimismo, el PROVEEDOR tampoco condicionará la prestación de los Servicios, ni obligará al SUSCRITOR a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca el PROVEEDOR o un tercero.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRITOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. El PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRITOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRITOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRITOR a

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL

RFC: GUSM910918FI6

ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500

56 2346 3182

<http://asavision.com.mx/>

contacto@asavision.com.mx

contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios.

El SUSCRITOR puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del presente Contrato para tales efectos, para lo cual el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados no exime al SUSCRITOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRITOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los Servicios contratados, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRITOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

En el caso de existir importes pendientes de pago por los Servicios, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el SUSCRITOR, mismos que serán debidamente desglosados para información de este. El SUSCRITOR está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por los Servicios recibidos.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRITOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRITOR este sujeto a un plazo forzoso y no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente Contrato sin penalidad

alguna para el SUSCRITOR, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRITOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRITOR.

El SUSCRITOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, en cualquier momento, ya sea de mayor o menor costo que el inicialmente contratado. En caso de que el paquete que se desee contratar sea de menor costo, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto que éste tendrá a su favor, el cual se le aplicará como una bonificación y se verá reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente. Ahora bien, en caso de que el plan que se desee contratar El SUSCRITOR sea de mayor costo al contratado, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto faltante de la nueva tarifa, paquete o plan que deberá pagar para que se efectúe el cambio correspondiente.

En caso de que el Contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del SUSCRITOR, por cualquier medio establecido en la Ley.

NOVENA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El PROVEEDOR podrá suspender los Servicios, previa notificación por escrito al SUSCRITOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable a los Servicios.
2. Por falta de pago de los Servicios después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
3. Por utilizar los Servicios de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión de los Servicios, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación de estos en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el SUSCRITOR los gastos de reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL

RFC: GUSM910918FI6

ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500

56 2346 3182

<http://asavision.com.mx/>

contacto@asavision.com.mx

deberá bonificar y compensar al SUSCRITOR en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas atribuibles al PROVEEDOR** no se presten los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, el PROVEEDOR deberá compensar al SUSCRITOR la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.

2. Cuando la interrupción de los Servicios sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRITOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejaron de prestar los Servicios contratados, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando se interrumpan los Servicios por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación de estos, la misma no podrá afectar los Servicios por más de 72 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRITOR la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.

4. Cuando el PROVEEDOR realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRITOR para reportar las fallas y/o interrupciones en los Servicios, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 72 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación de los Servicios, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Si el SUSCRITOR no subsana en un término de 30 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión de los Servicios.

c) Si el SUSCRITOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarriendo, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

d) Si el PROVEEDOR no presta los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e) Si el SUSCRITOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación de los Servicios.

f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUSCRITOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató los Servicios, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El SUSCRITOR está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el(los) Servicio(s) recibido(s).

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRITOR haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional de los Servicios que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRITOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO.

La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRITOR.

Es responsabilidad del SUSCRITOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que PROVEEDOR no será

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL

RFC: GUSM910918FI6

ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500

56 2346 3182

<http://asavision.com.mx/>

contacto@asavision.com.mx

responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPITOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales.

El Servicio está sujeto a una cuota mensual de navegación de descarga que se determinará en el Paquete contratado por el SUSCRIPITOR, por lo que el PROVEEDOR proporcionará la información del consumo total de datos en el periodo de facturación correspondiente.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.

El PROVEEDOR deberá tener disponible para el SUSCRIPITOR que lo solicite, el servicio de control parental (servicio útil para padres y responsables educativos que desean impedir que niños o adolescentes puedan acceder a determinados contenidos) de manera gratuita y publicar de forma clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el SUSCRIPITOR pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

DÉCIMA QUINTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPITOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar los Servicios en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPITORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPITOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación de los Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPITOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPITOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para utilizar la información del SUSCRIPITOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad

sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener previamente el consentimiento expreso del SUSCRIPITOR a través de la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPITOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA NOVENA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS.

EL SUSCRIPITOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en los Servicios y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

VIGÉSIMA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA.

Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, sus Anexos y Carátula, a través de medios electrónicos, tendrán los mismos efectos como si se firmarán de forma autógrafa. Una copia simple del presente Contrato, Anexo y Carátula transmitidos vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado) tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y Carátula.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los Servicios. Si el PROVEEDOR suspende los Servicios una vez recibida la reclamación del SUSCRIPITOR y/o dentro de cualquier momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento de los Servicios.

En todos los casos, el SUSCRIPITOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL RFC: GUSM910918FI6 ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500 56 2346 3182 http://asavision.com.mx/ contacto@asavision.com.mx
--	---

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 164-2025 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Miguel_Ángel_Gutiérrez_Sandoval!!Miguel_Ángel_Gutiérrez_Sandoval_164-2025.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL
RFC: GUSM910918FI6
ALDAMA ORIENTE NO. 213, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90500
56 2346 3182
<http://asavision.com.mx/>
contacto@asavision.com.mx

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O INTERNET FIJO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUSCRIPTOR”.

PAGARÉ

BUENO POR \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)

Ciudad de _____ a _____ de _____ 20____.

Por el presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente en esta Ciudad a **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SANDOVAL** la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por cada equipo que se haya entregado en comodato y no haya sido devuelto, una vez terminada la relación contractual del presente Contrato que fue celebrada con fecha _____.

(Este pagaré no podrá cobrarse de manera autónoma a las establecidas en el presente contrato de adhesión)

Nombre: _____

Domicilio: _____

Firma: _____ Lugar y fecha: _____.

Leído que fue por las partes el contenido de este Anexo 1 del Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de _____, a los _____ días de mes de _____ del año dos mil _____; entregándosele una copia del mismo al SUSCRIPTOR.

EL “PROVEEDOR”

EL “SUSCRIPTOR”

